Función Pública

Concepto 325241 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000325241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000325241

Fecha: 03/09/2021 04:37:46 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REFERENCIA. EMPLEOS. Trabajo en casa. Â¿Es procedente que una Entidad PÃºblica autorice el Trabajo en Casa desde el Exterior o lugar diferente al domicilio? RADICACION. 20212060590952 de fecha 23 de agosto de 2021.

En atenciÃ³n al oficio de la referencia, el cual fue trasladado por el Ministerio de Trabajo mediante el cual realiza varias preguntas relacionadas con la figura de trabajo en casa regulada por la Ley 2088 de 2021, me permito manifestar lo siguiente para darle respuesta a cada uno de sus interrogantes:

La Ley 2088 de 2021 "*Por La Cual Se Regula El Trabajo En Casa Y Se Dictan Otras Disposiciones*", dispone:

"ARTÃCULO 1. Objeto y campo de aplicaciÃ³n. La presente ley tiene por objeto regular la habilitaciÃ³n de trabajo en casa como una forma de prestaciÃ³n del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relaciÃ³n laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variaciÃ³n de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relaciÃ³n laboral

PARÃGRAFO. La presente ley no serÃ¡ aplicable a quienes se encuentren cobijados por regÃmenes especiales de orden constitucional o legal en atenciÃ³n al desempeÃ±o de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa.

ARTÃCULO 9. Procedimientos necesarios para la implementaciÃ³n del Trabajo en Casa. Previo a la implementaciÃ³n del trabajo en casa, toda empresa y entidad pÃºblica o privada deberÃ¡ contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a travÃ©s de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y la comunicaciÃ³n - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitaciÃ³n al mismo.

Para dar inicio a esta habilitaciÃ³n, el empleador deberÃ¡ notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitaciÃ³n de trabajo en casa, y en dicha comunicaciÃ³n, se indicarÃ¡ el periodo de tiempo que el trabajador estarÃ¡ laborando bajo esta habilitaciÃ³n.

ARTÃCULO 11. GarantÃas laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la habilitaciÃ³n de trabajo en casa, el servidor pÃºblico o trabajador del sector privado continuarÃ¡ disfrutando de los mismos derechos y garantÃas

que rigen su relaciÃ³n laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociaciÃ³n y negociaciÃ³n sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relaciÃ³n laboral.

Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la habilitaciÃ³n del trabajo en casa el servidor pÃºblico o trabajador del sector privado continuarÃ¡ amparado por las acciones de promociÃ³n y prevenciÃ³n, asÃ como de las prestaciones econÃ³micas y asistenciales, en materia de riesgos laborales.

AsÃ mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberÃ¡ promover programas que permitan garantizar condiciones de salud fÃsica y mental, asÃ como la seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberÃ¡n comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador y en aquellos casos en que sea necesaria la prestaciÃ³n del servicio o el desarrollo de actividades en un lugar diferente al inicialmente pactado en la relaciÃ³n laboral deberÃ¡ informar la direcciÃ³n en la que se efectuarÃ¡ el desarrollo de las actividades.

ARTÃCULO 13. ImplementaciÃ³n del trabajo en casa. El trabajo en casa como habilitaciÃ³n excepcional aquÃ regulada no requerirÃ¡ modificaciÃ³n al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.

PARÃGRAFO. En los eventos en que sea necesario modificar el reglamento interno no podrÃ¡n variar las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relaciÃ³n laboral

ARTÃCULO 15. InspecciÃ³n y Vigilancia. El Ministerio de Trabajo ejercerÃ¡ las funciones de inspecciÃ³n, vigilancia y control en el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ley. En cuanto a las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la AdministraciÃ³n PÃºblica y los trabajadores del sector se rige por las normas especiales vigentes." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo dispuesto en el artÃculo 15 de la Ley 2088 de 2021, las relaciones de trabajo entre la administraciÃ³n pÃºblica y los trabajadores del sector se seguirÃ¡n rigiendo por las normas especiales vigentes, por lo que se hace necesario traer a colaciÃ³n las normas que sobre la materia se han expedido recientemente en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social.

El Decreto 491 de 2020, dispuso:

"ARTÃCULO 3. PrestaciÃ³n de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, las autoridades a que se refiere el artÃculo 1 del presente Decreto velarÃ¡n por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones.

Las autoridades darÃ¡n a conocer en su pÃ¡gina web los canales oficiales de comunicaciÃ³n e informaciÃ³n mediante los cuales prestarÃ¡n su servicio, asÃ como los mecanismos tecnolÃ³gicos que emplearÃ¡n para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnolÃ³gicos para prestar el servicio en los tÃ©rminos del inciso anterior, las autoridades deberÃ¡n prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrÃ¡n ordenar la suspensiÃ³n del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economÃa y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningÃºn caso la suspensiÃ³n de la prestaciÃ³n del servicio presencial podrÃ¡ ser mayor a la duraciÃ³n de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social." (Destacado fuera del texto)

De acuerdo con la norma transcrita se tiene que, con el fin de evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, las entidades u organismos

pÃºblicos velarÃ¡n por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones; ademÃ¡s, seÃ±ala igualmente la norma que, por razones sanitarias, las autoridades podrÃ¡n ordenar la suspensiÃ³n del servicio presencial, total o parcialmente.

En dicho sentido es importante destacar que, con el Decreto 491 de 2020 no se modificaron las normas de personal ni las normas relativas a la jornada laboral de los empleados pÃºblicos, sino que se estableciÃ³ una modalidad de trabajo (trabajo en casa) hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social.

Ahora bien, el Decreto 1026 de 2021 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden pÃºblico, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivaciÃ³n econÃ³mica segura*", dispone:

"ARTÃCULO 9. Alternativas de OrganizaciÃ³n Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector pÃºblico y privado para el cumplimiento de sus funciones podrÃ¡n establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades." (Subrayado fuera del texto)

Por Ãºltimo la ResoluciÃ³n 1315 de 2021 la cual prÃ³rroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus, establece:

"ARTÃCULO 1. Prorrogar, hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la ResoluciÃ³n 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

PARÃGRAFO: La emergencia sanitaria podrÃ¡ finalizar antes de la fecha aquÃ seÃ±alada cuando desaparezcan las causas que dieron origen" (Subrayado fuera del texto)

En ese sentido, para responder el tema objeto de consulta, de acuerdo con las situaciones particulares de los servidores o dependiendo de las actividades a su cargo, y conforme a lo establecido en el artÃculo 1 de la Ley 2088 de 2021 los jefes de los respectivos organismos podrÃ¡n habilitar el trabajo en casa como una forma de prestaciÃ³n del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales.

Conforme a lo anterior, se darÃ¡ respuesta a cada uno de los interrogantes planteados:

1. Â¿Es posible conceder la modalidad de trabajo en casa a un servidor pÃºblico de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n que se encuentre en una situaciÃ³n ocasional, excepcional o especial, para que desempeÃ±e sus funciones por fuera del territorio nacional?

De las normas emitidas por el Gobierno Nacional a propÃ³sito de la emergencia ocasionada por el COVID-19 y en especial, las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, no se evidencia una que permita a los empleados pÃºblicos que desarrollen el trabajo en casa desde otra ciudad o en el exterior.

Lo que establecen las diferentes normas, es que en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, tales como la ocasionada por la pandemia por covid-19, el servidor podrÃ¡ prestar sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa. Sin embargo, es importante que su domicilio se mantenga, como quiera que eventualmente se le puede solicitar la presencia del empleado en las instalaciones fÃsicas de la entidad o el retorno a la prestaciÃ³n del servicio de manera presencial.

2. Â¿Es posible conceder la modalidad de trabajo en casa a un servidor pÃºblico de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n que se encuentre en una situaciÃ³n ocasional, excepcional o especial, para que desempeÃ±e sus funciones, cuando se informe que su domicilio esta por fuera del municipio sede de sus funciones?

Se reitera lo mencionado en la primera pregunta. En las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, no se evidencia una que permita a los empleados

pÃºblicos que desarrollen el trabajo en casa desde otra ciudad diferente a la del domicilio principal de la entidad.

Es importante que el domicilio del servidor se mantenga, como quiera que eventualmente se puede solicitar la presencia del empleado en las instalaciones fÃsicas de la entidad o el retorno a la prestaciÃ³n del servicio de manera presencial. Por lo tanto debe estar disponible en su domicilio, en caso de cambio del mismo, se le deberÃ¡ notificar a la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que en el supuesto que se requiera la asistencia presencial del empleado y Ã©ste no se presente durante tres dÃas consecutivos podrÃa dar lugar a un presunto abandono del cargo.

3. En caso de que sea posible habilitar la modalidad de trabajo en casa por fuera del territorio nacional, Â¿La ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n como deberÃa garantizar aseguramiento en salud y riesgos laborales de sus servidores en el exterior?

Durante la emergencia sanitaria, y por el tiempo que el servidor no haya podido retornar al paÃs a causa del cierre de fronteras, existe una cobertura de los riesgos laborales en el exterior para los servidores pÃºblicos que se encuentren afiliados a la ARL Positiva y se encuentren en el exterior de manera forzosa.

Esta cobertura se encuentra garantizada bajo las siguientes condiciones:

- AfiliaciÃ³n previa y continuidad en el sistema.

- AutorizaciÃ³n expresa del empleador para desempeÃ±ar el trabajo en el lugar donde se encuentra el servidor.

- Aviso a la ARL del permiso de trabajo en el exterior, para coordinar la eventual asistencia mÃ©dica que se requiera por eventos de carÃ¡cter u origen laboral.

- Igualmente, cumplimiento de las condiciones del sistema para reconocer coberturas a accidentes o enfermedades de origen laboral.

Si la ARL es diferente a positiva es necesario que la entidad se comunique con la ARL para verificar la cobertura en el exterior.

Sin embargo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, no hay una que permita que los servidores pÃºblicos desempeÃ±en sus funciones desde otro paÃs. La ARL Positiva solo cubrirÃ¡ en aquellos casos especÃficos donde el servidor se encuentre en el exterior de manera forzosa. Por lo tanto, no es viable que la entidad deba garantizar aseguramiento en salud y riesgos laborales de sus servidores en el exterior, ya que en consideraciÃ³n de esta DirecciÃ³n JurÃdica, no es procedente habilitar la modalidad de trabajo en casa desde el exterior.

4. Â¿Existe alguna otra situaciÃ³n administrativa bajo la cual se pueda autorizar laborar desde el exterior sin que exista una necesidad causal del servicio en otra locaciÃ³n, como ocurre en el caso de las comisiones de servicio al exterior?

El Decreto 262 de 2000 establece como una situaciÃ³n administrativa de los funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, las comisiones de servicios, y las regula de la siguiente manera:

"ARTÃCULO 92. Clases de situaciones administrativas laborales. Los servidores pÃºblicos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas laborales:

1. Servicio activo:

1.1. En ejercicio del empleo

1.2. En comisiÃ³n de servicio

(...)

ARTÃCULO 94. ComisiÃ³n de servicio. La comisiÃ³n de servicio se presenta cuando el servidor pÃºblico ejerce temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando se desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionadas con Ã©l, como asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar trabajos de investigaciÃ³n o visitas de observaciÃ³n que interesen a la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

El cumplimiento de las comisiones de servicio hace parte de los deberes de todo servidor pÃºblico de la ProcuradurÃa General y no constituye forma de provisiÃ³n de empleo.

ARTÃCULO 96. DuraciÃ³n. El acto que confiere la comisiÃ³n de servicio deberÃ¡ seÃ±alar el tÃ©rmino de su duraciÃ³n y podrÃ¡ prorrogarse discrecionalmente, cuando se justifique por necesidades del servicio.

En todo caso, se prohÃbe la comisiÃ³n de servicio con carÃ¡cter permanente.

ARTÃCULO 107. Comisiones en el exterior. Si la comisiÃ³n ha de cumplirse en el exterior, el tÃ©rmino de duraciÃ³n serÃ¡ seÃ±alado en el acto administrativo correspondiente, el cual deberÃ¡ incluir ademÃ¡s el tÃ©rmino necesario para el traslado.

La comisiÃ³n de servicio en el exterior podrÃ¡ dar lugar a la asignaciÃ³n de funciones". (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, la Ãºnica situaciÃ³n administrativa que autoriza que los servidores de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n desarrollen sus funciones en el exterior, es la comisiÃ³n en el exterior, la cual se otorga para que el servidor pÃºblico ejerza temporalmente las funciones propias de su empleo en lugar diferente de la sede habitual de su trabajo, o cuando se desarrollan transitoriamente actividades oficiales distintas de las inherentes al empleo del cual es titular pero relacionadas con Ã©l, como asistir a reuniones, conferencias, seminarios o realizar trabajos de investigaciÃ³n o visitas de observaciÃ³n que interesen a la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

5. Â¿Si un servidor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n manifiesta encontrarse bajo amenaza por hechos no asociados a su labor y requiere laborar desde afuera del territorio nacional, puede autorizarse el trabajo en casa internacional por esa circunstancia?

Sea lo primero mencionar que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 4912 de 2011 "*Por el cual se organiza el Programa de PrevenciÃ³n y ProtecciÃ³n de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n*", son personas objeto de protecciÃ³n, las siguientes:

ARTÃCULO 6Âº. ProtecciÃ³n de personas en situaciÃ³n de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protecciÃ³n en razÃ³n del riesgo:

1. Dirigentes o activistas de grupos polÃticos y especialmente de grupos de oposiciÃ³n.

2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de vÃctimas, sociales, cÃvicas, comunales o campesinas.

3. Dirigentes o activistas sindicales.

4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.

5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos Ã©tnicos.

6. Miembros de la MisiÃ³n MÃ©dica.

7. Testigos de casos de violaciÃ³n a los derechos humanos y de infracciÃ³n al Derecho Internacional Humanitario.

8. Periodistas y comunicadores sociales.

9. VÃctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, lÃderes, representantes de organizaciones de poblaciÃ³n desplazada o de reclamantes de tierras en situaciÃ³n de riesgo extraordinario o extremo.

10. Servidores pÃºblicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseÃ±o, coordinaciÃ³n o ejecuciÃ³n de la polÃtica de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.

11. Ex servidores pÃºblicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseÃ±o, coordinaciÃ³n o ejecuciÃ³n de la PolÃtica de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de RenovaciÃ³n Socialista, CRS, el EjÃ©rcito Popular de LiberaciÃ³n, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado QuintÃn Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de AburrÃ¡ y Milicias Metropolitanas de la ciudad de MedellÃn, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los aÃ±os 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.

13. Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la UniÃ³n PatriÃ³tica y del Partido Comunista Colombiano.

14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.

15. Docentes de acuerdo a la definiciÃ³n estipulada en la ResoluciÃ³n 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protecciÃ³n del Ministerio de EducaciÃ³n estipuladas en la misma.

16. Servidores pÃºblicos, con excepciÃ³n de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artÃculo, y los funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y la FiscalÃa General de la NaciÃ³n quienes tienen su propio marco normativo para su protecciÃ³n.

-

PARÃ□GRAFO 1Âº. La protecciÃ³n de las personas mencionadas en los numerales 1 a 15 serÃ¡ asumida por la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n.

PARÃ□GRAFO 2Âº. La protecciÃ³n de las personas mencionadas en el numeral 16 serÃ¡ asumida por la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n y la PolicÃ-a Nacional, asÃ: La PolicÃa Nacional asignarÃ¡ los hombres o mujeres que adelantarÃ¡n actividades de protecciÃ³n y la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n de manera subsidiaria, los recursos fÃsicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protecciÃ³n serÃ¡n adoptadas por la

PolicÃa Nacional y la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n sÃ³lo en los casos en que las entidades a las que estÃ¡n vinculados los servidores pÃºblicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idÃ³neos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

(…)

PARÃGRAFO 4Âº. Todos los servidores pÃºblicos pondrÃ¡n en conocimiento situaciones de riesgo o amenaza contra las personas objeto del Programa de ProtecciÃ³n, de manera urgente, por medio fÃsico, vÃa telefÃ³nica o correo electrÃ³nico a la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n y a las demÃ¡s entidades competentes, con el fin de activar los procedimientos establecidos en los programas de protecciÃ³n o para el despliegue de actividades tendientes a preservar la seguridad de las personas por parte de la Fuerza PÃºblica.

(…)" (Subrayado fuera del texto)

Es pertinente mencionar, que la misma norma en el artÃculo 3 define el riesgo como: "*Probabilidad de ocurrencia de un daÃ±o al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones polÃticas, pÃºblicas, sociales o humanitarias, o en razÃ³n al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar*".

De lo anterior, se puede decir que son personas objeto de protecciÃ³n en razÃ³n del riesgo, los servidores pÃºblicos, asÃ como aquellos servidores pÃºblicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseÃ±o, coordinaciÃ³n o ejecuciÃ³n de la polÃtica de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional. Por Ãºltimo menciona que tambiÃ©n serÃ¡n personas objeto de protecciÃ³n los funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y la FiscalÃa General de la NaciÃ³n quienes tienen su propio marco normativo para su protecciÃ³n.

Adicionalmente, la norma seÃ±ala que todos los servidores pÃºblicos pondrÃ¡n en conocimiento situaciones de riesgo contra las personas objeto del Programa de ProtecciÃ³n, de manera urgente, por medio fÃsico, vÃa telefÃ³nica o correo electrÃ³nico a la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n y a las demÃ¡s entidades competentes, con el fin de activar los procedimientos establecidos en los programas de protecciÃ³n o para el despliegue de actividades tendientes a preservar la seguridad de las personas por parte de la Fuerza PÃºblica.

Por lo tanto, es procedente concluir que aquellos servidores pÃºblicos que se encuentren expuestos a la ocurrencia de un daÃ±o como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones pÃºblicas en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar, podrÃ¡n solicitar protecciÃ³n ante la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n, quienes determinaran las actividades tendientes a preservar la seguridad de dicho servidor.

En efecto, y para dar respuesta a su pregunta, esta DirecciÃ³n JurÃdica considera, que serÃ¡ la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n, la competente para determinar frente al caso particular si a un servidor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n que manifieste encontrarse bajo amenaza por hechos no asociados a su labor se le puede autorizar trabajar desde el exterior como medida de protecciÃ³n para preservar su seguridad.

6. Â¿Si un servidor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n manifiesta encontrarse bajo amenaza por hechos asociados a su labor y como medida de protecciÃ³n se requiere que labore desde afuera del territorio nacional, puede autorizarse el trabajo en casa internacional por esa circunstancia?

Se reitera lo manifestado en la pregunta 5, en la cual se manifiesta que serÃ¡ la Unidad Nacional de ProtecciÃ³n, la competente para determinar frente al caso particular si a un servidor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n que manifieste encontrarse bajo amenaza por hechos asociados a su labor se le puede autorizar trabajar desde el exterior como medida de protecciÃ³n para preservar su seguridad.

7. Â¿QuÃ© alcance territorial tienen las leyes en materia de seguridad social integral y riesgos laborales?

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", dispone en su PreÃ¡mbulo:

"La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para

proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad econÃ³mica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integraciÃ³n de la comunidad".

Adicionalmente la norma frente al Sistema General de Pensiones, seÃ±ala:

"ARTÃCULO 11. Campo de aplicaciÃ³n. El Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artÃculo 279 de la presente Ley, se aplicarÃ¡ a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantÃas, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta Ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensiÃ³n o se encuentren pensionados por jubilaciÃ³n, vejez, invalidez, sustituciÃ³n o sobrevivientes de los sectores pÃºblico, oficial, semioficial, en todos sus Ã³rdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general." (Subrayado fuera del texto)

Con relaciÃ³n al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÃCULO 162. Plan de Salud Obligatorio. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del aÃ±o 2001. Este Plan permitirÃ¡ la protecciÃ³n integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promociÃ³n y fomento de la salud y la prevenciÃ³n, diagnÃ³stico, tratamiento y rehabilitaciÃ³n para todas las patologÃas, segÃºn la intensidad de uso y los niveles de atenciÃ³n y complejidad que se definan." (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo anterior, esta DirecciÃ³n JurÃdica considera que el alcance territorial de las normas de seguridad social integral se limita al territorio nacional.

8. Â¿QuÃ© cobertura tendrÃa un servidor pÃºblico al que se le autorice de manera transitoria laborar en casa por fuera del territorio nacional y tenga un accidente de trabajo?

De acuerdo a lo mencionado a lo largo de este concepto, no es viable que bajo la modalidad de trabajo en casa regulado por la Ley 2088 de 2021, se autorice el trabajo en casa desde el exterior. Adicionalmente, se reitera lo mencionado en la pregunta nÃºmero 3, donde se menciona que la ARL Positiva solo cubrirÃ¡ en aquellos casos especÃficos donde el servidor se encuentre en el exterior de manera forzosa.

Me permito indicarle que para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se imparte en los tÃ©rminos del artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃPEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: Sonia EstefanÃa Caballero Sua

RevisÃ³: Harold Israel HerreÃ±o Suarez

AprobÃ³: Armando LÃ³pez CortÃ©s

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-14 22:04:56